Año de 1883. Jueves 17 de Mayo. Número 276.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE
EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximum autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley Municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohibe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley Municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.

Cuesta.

Sr. Director general de Impuestos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia de Burgos, con fianza de 1125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglato para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto del presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Mayo de 1883. —El Director general, Emilio Navarro Ochoteco.

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos.

Circular.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun á este Gobierno los presupuestos de sus respectivos Ayuntamientos para el

próximo ejercicio de 1883-84, según previene el art. 150 de la vigente ley Municipal y se les tiene reclamado por diferentes circulares, cumplirán este servicio en el improrrogable término de quince días, cuidando de que en dichos presupuestos se consignen los recursos legales del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, y que á los mismos se acompañe el papel de reintegro señalado por la Real orden de 4 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 141 de 12 de dicho mes, en el bien entendido que, de no verificarlo, les impondré el máximum de la multa que preceptúa el art. 184 de la antedicha ley, con la cual quedan desde luego conminados.

Logroño 16 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Subastas.

Bajo el tipo de 7.500 pesetas se contratará en subasta pública la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, durante el año económico de 1883 á 1884.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero último, á las doce de la mañana del día 14 de Junio próximo, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó el diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. diputado y del secretario de la misma.

Los pliegos cerrados se admitirán media hora antes de la señalada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitación, deberá acompañar el interesado, dentro del pliego cerrado, además de la cédula personal, documento que acredite que tiene establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión, y carta de pago que acredite haber entregado en la caja de fondos provinciales 375 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo señalado. Estos depósitos se devolverán á los proponentes en cuyo favor no se adjudique el servicio, después que recaiga la adjudicación definitiva.

Se adjudicará provisionalmente este servicio, en el acto del remate, en favor del proponente que ofrezca en el precio más rebaja, no admitiéndose proposición que exceda del tipo señalado.

La fianza definitiva deberá ampliarla el rematante al 10 por 100 del importe en que ha rematado el servicio, pudiendo consignarla, bien en metálico ó en obligaciones provinciales, por su valor nominal.

La Diputación pagará este servicio por trimestres adelantados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación.

Las proposiciones, que deberán extenderse en el papel correspondiente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para la contratación en subasta pública de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño durante el año económico de 1883 á 1884, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones, que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño 14 de Mayo de 1883. —El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Fárias, secretario.

Bajo el tipo de 8.101 pesetas, se rematará, en subasta pública, la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas durante el año económico de 1883-84.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero último, á las doce y media de la tarde del día 14 de Junio próximo, en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó del diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. diputado y del secretario de la corporación.

Los pliegos cerrados se admitirán media hora antes de la señalada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitación, deberá acompañar el interesado, dentro del pliego cerrado, la cédula personal y carta de pago que acredite haber entregado en la caja de fondos provinciales 405 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo señalado. Estos depósitos se devolverán á los proponentes en cuyo favor no se adjudique el remate, después que recaiga la adjudicación definitiva.

Se adjudicará provisionalmente este servicio, en el acto del remate, en favor del proponente que ofrezca mayor suma, no admitiendo proposición menor que el tipo señalado.

La fianza definitiva deberá ampliarla el rematante al 10 por 100 del importe en que sea rematado el servicio, pudiendo consignarla, bien en metálico ó en obligaciones provinciales, por su valor nominal.

El contratista deberá pagar mensualmente el importe de la 12.ª parte del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación.

Las proposiciones, que deberán extenderse en el papel correspondiente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la subasta de la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas durante el año económico de 1883 á 1884, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio bajo las mismas condiciones, que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño 14 de Mayo de 1883. —El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Fárias, secretario.

El día 14 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante el Excmo. señor Gobernador civil ó del diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otros Sres. diputados, la subasta para el suministro de los víveres y combustibles necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1883 á 1884.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse al presidente durante la media hora anterior á la fijada para el remate.

Estos pliegos han de contener la proposición del licitador, ajustada al modelo que se pone á continuación; la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría de fondos provinciales el importe del 5 por 100 de la cantidad á que asciende el grupo que quisiere rematar, ó certificación de la Contaduría de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputación por mayor suma de este 5 por 100, y la cédula personal del interesado.

Los artículos para el remate se dividen en nueve grupos, cuyos precios por unidad que han de servir de tipo para la subasta, número de unidades que se calcula necesario para todo el año económico y su importe total, se expresará al final.

Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego, y no se admitirá ninguna proposición que no contenga todos los artículos que constituyen el grupo, ó que el precio de dichos artículos sea más elevado que el fijado para la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, atendiendo á la totalidad de los precios de cada grupo.

Si en el acto de la subasta se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral, sólo entre sus autores, por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. El contratista quedará obligado á facilitar el número de unidades de peso y medida que le fuere pedido durante el contrato, sea mayor ó menor que el señalado como necesario para el suministro de todo el año económico.

El pliego de condiciones que

ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 14 de Mayo de 1883. ---El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Fárias, secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta del suministro de víveres y combustibles necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1883 á 1884, cuyas condiciones acepta, se compromete á proveer de los artículos que constituyen el grupo (aquí el 1.°, 2.° ó el que sea, en letra), á los precios siguientes: (aquí los artículos del grupo, con sus precios por kilógramos, litros, quintales métricos, etc.).

Fecha y firma del proponente.

ARTÍCULOS.		Tipo para la subasta. — Ptas. Cts.	Unidades que se calculan necesarias.	TOTAL IMPORTE. — Ptas. Cts.
1.er GRUPO.				
Pan de trigo.	El kilógramo.	0, 42	94000	39480 »
2.° GRUPO.				
Carne.	Kilógramo.	1, 50	8800	13200 »
3.er GRUPO.				
Tocino.	Kilógramo.	2 »	4400	8800 »
4.° GRUPO.				
Fideos.	Kilógramo.	0, 74	190	140, 60
Garbanzos.	Hectólitro.	70 »	30	2100 »
Arroz.	Kilógramo.	0, 60	600	360 »
Lentejas.	Hectólitro.	24 »	10	240 »
Sal.	Quintal métrico.	8, 50	20	170 »
Habas secas.	Hectólitro.	23 »	20	460 »
Pimiento molido.	Kilógramo.	1 »	500	500 »
Alubias.	Hectólitro.	29, 75	80	2380 »
Patatas.	Quintal métrico.	5, 40	400	2160 »
Bacalao.	Kilógramo.	1 »	300	300 »
Cebada.	Hectólitro.	15 »	20	300 »
5.° GRUPO.				
Vino común.	Litro.	0, 34	8000	2720 »
Vino generoso.	Litro.	0, 95	150	142, 50
6.° GRUPO.				
Aceite.	Hectólitro.	109 »	20	2180 »
Petróleo.	Litro.	0, 62	2000	1240 »
Azúcar blanquilla.	Kilógramo.	1, 48	1500	2220 »
Azúcar terciada.	Idem.	1, 26	3000	3780 »
Jabón.	Idem.	0, 75	2000	1500 »
7.° GRUPO.				
Leña.	Quintal métrico.	3, 25	800	2600 »
Carbón.	Idem.	5, 85	50	292 50
Cisco.	Idem.	5, 90	140	826 »
8.° GRUPO.				
Gallinas.	Cada 460,092 g.s	1 »	500	500 »
Huevos.	Docena.	0, 88	700	616 »
9.° GRUPO.				
Leche de burra.	Litro.	2 »	150	300 »
Leche común.	Idem.	0, 40	1500	600 »

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1882—83. Segundo trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la maquinaria y bombas que abastecen de agua al hospital Provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto provincial don Francisco de Luis y Tomás durante el segundo trimestre, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

	Ptas.	Cts.
Por reconocimiento y repaso hechos en la maquinaria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos por D. Juan Fraile. .	30	»
TOTAL.	30	»

Importa esta nota las figuradas treinta pesetas.

Logroño 26 de Abril de 1883. —El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.° B.°, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1883. Mes de Mayo.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos y paseos públicos, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	
Por 13 y 1[2 jornales á los peones Eugenio Rodríguez y Manuel Santa María, á 2'25 pesetas uno.	30	39
Por 9 jornales á los peones Márcos Nalda y Pablo Arós-		
tegui, á 2 pesetas uno. . .	18	»
Por 4 id. al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno. . . .	3	37
TOTAL.	51	76

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y una pesetas y setenta y seis céntimos.

Logroño 8 de Mayo de 1883. —El contador, Gregorio España.—V.° B.°, el alcalde, Miguel Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON RUFINO CHAVARRI,

Oculista,

Aprobado en el grado de doctor en Medicina y Cirujía,

Permanecerá en Nájera todos los jueves, para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación.

Plaza del Mercado, de 11 á 3. 8—8

Se halla de paso en esta población el reputado médico-cirujano-oculista

D. JOSÉ JAMBERT,

tan conocido del público por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su método en todas las ciudades de España y varias del extranjero, en las enfermedades cancerosas, úlceras, fístulas, necrosis, carnes fugosas, las cuales cura sin operación; también cura las de las vías urinarias, matriz, impotencia, esterilidad y estómago, las calculosas ó mal de piedra, por medio de disolventes químicos é inocentes: también las sifilíticas, herpes, tiñas, paralísis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulas, toda úlcera de las piernas, y todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista *en ménos de* **dos** *minutos*.

Sus consultas no serán menos de 10 reales en el gabinete, y á domicilio 40.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, podrán dirigirse á su gabinete, calle de los Abades, número 1, junto á la relojería de los señores Marcial Alonso y hermano,

desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5—6

CARTILLA SILÁBICA

MÉTODO RACIONAL Y FACILÍSIMO

PARA QUE EL NIÑO PUEDA LEER EN BREVE TIEMPO,

POR

DON GENARO GUILLÉN

Y HERRANZ.

Se vende en la imprenta de este periódico.

REGISTRO GENERAL

DE LA

INDUSTRIA ESPAÑOLA

Con una sección extranjera en que figuran las fábricas y establecimientos industriales más importantes de los diversos paises de Europa y América

Y

AGENDA DEL INDUSTRIAL

CONTINUACIÓN DEL ALMANAQUE PUBLICADO DESDE 1875

POR

LA GACETA INDUSTRIAL.

De venta en la librería de Ortoneda, Abades, 1, Logroño.

ESTUDIO PRÁCTICO

DEL

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY

DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882

CON

observaciones, notas y concordancias

Y

FORMULARIOS

aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

POR

DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia

CON UN PRÓLOGO

POR EL

EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN

Fiscal del Tribunal Supremo,

CONTIENE TAMBIEN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de ORTONEDA, Abades, núm. 1.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

AGENDA DE LA COCINERA,

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la **cuenta del gasto diario** de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; *un extenso* MANUAL DE COCINA, *Repostería, licorista, economía doméstica*, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resúmen mensual y general del año y una sección de anuncios. Un tomo en fólio.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada. . . .	1	peseta.
En tela á la inglesa. .	1 50	id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada. . . .	1 25	pts.
En tela á la inglesa. .	1 75	id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razón de los gastos con la mayor facilidad. *Su coste insignificante* le hace accesible á todas las fortunas.

De venta en todas las librerías de España.

FÁBRICA DE CERVEZA

Y BEBIDAS GASEOSAS,

CALLE DE SORIA *(camino de Lardero)*,

Logroño.

Habiendo llegado la temporada del consumo de cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del extranjero y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables é higiénicas **Cervezas** *Alemana, Babiera* y *Fuerte* para tomar con limón. **Gaseosas** *Limón, Naranja* y **Agua de Seltz** para mezclar con vino en las comidas.

Precios y cualidades no admiten competencia.

Se traspasa este tan acreditado establecimiento con todos sus enseres y maquinaria, en condiciones muy ventajosas, por retirarse su dueño.

No confundirla con la Fábrica de Gaseosas *del Espolón.*

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

ó libro de memoria diario

para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los* **apuntes** *de todos los dias*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—*Ferro-carriles.*—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos.*—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.-Procuradores.-Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica.	1	peseta
Encartonado	1 50	id.
En tela á la inglesa. .	2 50	id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos losdias, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CÁRLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Ortoneda,** *Abades*, 1, *Logroño.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 16 de Mayo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro. Humedad.	Psicrómetro. Tensión del vapor.	VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetrs.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	*Estado del cielo.*
					Mínima á la sombra, 9,9	7,7		12	
9 m.ª	726,782	55	8,6	N. E. brisa.	Termómetro seco, 18,2				Cubierto.
					Termómetro húmedo, 13,0				
					Mínima por irradiación. 4,8				
					Máxima al sol, 32,0				
3 tard.	724,929	43	9,9	E. calma.	Termómetro seco, 24,4				Nuboso
					Termómetro húmedo, 16,4				
					Máxima á la sombra, 25,0				
					Kilómetros, 142,150				

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.